



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCION No. 0244

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 988 DEL 23 DE JUNIO DE 2006"

EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, profirió la Resolución No. 988 del 23 de junio de 2006, mediante la cual se impuso una sanción consistente en un Multa por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en comento, al establecimiento La Colina Express Estación de Servicio., ubicada en la Carrera 12 Este (carretera Oriente) No. 32-08 de la Localidad de San Cristóbal.

Que según lo dispuesto en la Circular 004 del 18 de Abril de 2007 de la Dirección Distrital de Tesorería, devolvió los actos administrativos remitidos por este despacho mediante radicado 2009IE18668 de 10 de septiembre de 2009, correspondiente a la Resolución No. 988 del 23 de junio de 2006, por cuanto una vez revisada y analizada, se observó, esta no reúne todos los requisitos legales esenciales para proceder a efectuar Cobro Coactivo, y librar mandamiento de pago en contra del deudor, conforme con lo estipulado en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de procedimiento Civil, establece

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2

RESOLUCION No. 0244

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 988 DEL 23 DE JUNIO DE 2006"

"Para que un acto administrativo preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible. La exigibilidad comprende el que se haya surtido en debida forma el procedimiento de notificación".

(...) "En el caso Sub-examine, no se (allegó al despacho el siguiente documento/no se observa el cumplimiento del siguiente requisito):

Diferencia al determinar el valor a cobrar en números y letras. "(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Observa éste Despacho que se incurrió en error al indicar en números un valor diferente al establecido en letras, correspondiente a dos (2) salarios mínimo legales vigentes para el año de 2006, en la citada Resolución de sanción, razón por la cual, esta Secretaría, de oficio, corregirá el Artículo primero de la mencionada Resolución de conformidad con el valor del salario mínimo legal para el año 2006, que era la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$408.000,00) mensuales.

Que teniendo en cuenta que hubo diferencia entre el valor escrito en letras y el escrito en números a cobrar por la multa, es necesario realizar la respectiva aclaración, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil.

Siendo manifiesto los errores presentados en la Resolución No. No. 988 del 23 de junio de 2006, por medio de la cual se impuso la sanción a la E.D.S.LA COLINA EXPRESS, en cuanto al monto de la multa impuesta en el artículo segundo, ésta Dirección habrá de proferir Resolución mediante la cual se aclare los mencionados errores.

Por lo anterior y con base en el siguiente soporte legal, se efectuarán las aclaraciones a la mencionada Resolución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0 2 4 4

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 988 DEL 23 DE JUNIO DE 2006"

El artículo 3º del C.C.A., establece: " *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 4 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "e). Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos de reposición que los resuelvan.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Aclarar el artículo Segundo, de la Resolución No. No. 988 del 23 de junio de 2006, mediante la cual se impuso una sanción consistente en una multa a la E.D.S. La Colina Express, respecto de la diferencia en determinar en número y letras el valor del monto que corresponde a los dos (2) salarios mínimos legales. El que quedará de la siguiente manera:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0 2 4 4

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 988 DEL 23 DE JUNIO DE 2006"

ARTÍCULO SEGUNDO Imponer como sanción al establecimiento Estación de Servicio La Colina Express, ubicada en la Carrera 12 Este (carretera Oriente) No. 32-08 de la Localidad de San Cristóbal, una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia (...)

"El Artículo Segundo quedará así: Sancionar a la señora Gladys Mérida Angulo Rivera identificada con la cédula de ciudadanía número 51.723.671 en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la E.D.S. La Colina Express, ubicada en la Carrera 12 Este (carretera Oriente) No. 32-08 de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales Vigentes al año 2006, equivalentes a la suma de ochocientos dieciséis mil pesos (\$816.000.00) moneda corriente.

La Estación de Servicio La Colina Express, dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM-08-03-1304, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTICULO TERCERO-Estarase a lo resuelto en los demás artículos de la Resolución No. 4401 de 31 de octubre de 2008.

ARTICULO CUARTO – Publicar la presente providencia en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1983.





ÁLCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0244

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 988 DEL 23 DE JUNIO DE 2006"

ARTICULO QUINTO.- Comunicar la presente Resolución a la señora Gladys Mérida Angulo Rivera identificada con la cédula de ciudadanía número 51.723.671 en su condición de representante legal o quien haga sus veces del establecimiento Estación de Servicio La Colina Express, o quien haga sus veces, en la Carrera 12 Este (carretera Oriente) No. 32-08 de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental Ambiental

Proyecto: Pcastro.
Revisó: ÁLVARO VENEGAS V
Aprobó Octavio Rey-es A.
EXP DM 08-03-1304
Rad 2009 IE18668 10-09-2009,

